

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir, certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto creando el Instituto de Reforma Agraria.

TITULO PRIMERO

Del Instituto de Reforma Agraria. — Su definición y cometido. — Organismos que lo integran.

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma agraria de 15 de septiembre de 1932 y tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las locales, las Comunidades de campesinos y cuantos otros organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma agraria.

Artículo 3.º Constituirán el capital del Instituto las cantidades siguientes: La que anualmente se consigne en los Presupuestos generales del Estado para los fines de la Reforma Agraria; las que adquiriera por los conceptos de donación, herencia o legado; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los servicios de Colonización y Parcelación que venían siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria y los abonos y cuotas de amortización de los beneficiados por la ley de Reforma agraria.

podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias con garantía de los bienes inmuebles o Derechos reales que integran su patri-

monio, de acuerdo con la Base 3.ª de la misma Ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y de Tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.º El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministro de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las comprendidas en el apartado 6. de la Base 5.ª de dicha Ley, de las incluídas en la Ley de 24 de agosto último y de las correspondientes a la extinguida Grandeza de España, conforme a los preceptos señalados en la ley de Bases.

Artículo 5.º El Instituto, en su funcionamiento, se sujetará a las Leyes generales por que se rigen los organismos del Estado.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos:

- Un Consejo ejecutivo.
- Una Asamblea general.

TITULO II

Del Consejo ejecutivo. — Su constitución y funcionamiento.

Artículo 7.º El Consejo ejecutivo es el órgano de representación legal y directivo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 8.º Compondrán el Consejo ejecutivo: Presidente: El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente: El Director general de Reforma agraria.

Secretario: Un Secretario.

Vocales:

El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Un Ingeniero agrónomo.

Un Ingeniero de Montes.

Un Veterinario.

Un Arquitecto.

Un Abogado del Estado.

Un Notario.

Un Registrador de la Propiedad.

Un funcionario de Hacienda.

Un funcionario del Crédito Agrícola Oficial.

Un funcionario de la Dirección general de Propiedades.

Un representante del Banco Hipotecario de España.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los arrendatarios.

Dos representantes de los obreros campesinos.

Artículo 9.º El Consejo ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias semanales y las extraordinarias que convoque el Presidente. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia suficientemente justificada será objeto de las sanciones que determina el Reglamento.

Artículo 10. El Consejo ejecutivo podrá designar Comisiones o Ponencias integradas por sus propios miembros para el estudio e informe de asuntos determinados y realización de funciones definidas.

Artículo 11. El Director general de Reforma agraria ostentará la representación del Consejo ejecutivo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el Presidente asista a las sesiones o lo estime conveniente, asumirá todas las facultades que correspondan al Vicepresidente.

Artículo 13. El Director general de Reforma agraria es el Jefe del personal del Instituto y le corresponde dictar las órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo ejecutivo.

Art. 14 Los miembros que componen el Consejo ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario y de los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que lo serán por sus organizaciones respectivas.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos. La remoción de cualquiera de los Vocales del Consejo sólo podrá efectuarse previo expediente y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo ejecutivo es incompatible con cualquier otro del Estado, Región, Provincia, Municipio o Empresa ligada directa o indirectamente con el Estado, y con el de Diputado a Cortes.

Los cargos del Consejo serán retribuidos.

Artículo 16. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Secretaría general de la Asamblea y de la Dirección general de Reforma agraria.

Ambos organismos dependerán respectivamente del Secretario general y del Director general de Reforma agraria.

Artículo 17. El Secretario general de la Asamblea, a los efectos relacionados con la celebración de la misma, dependerá del Presidente de la Asamblea general. En el resto de las funciones a desarrollar en

relación con los demás servicios de Secretaría, estará subordinado al Consejo ejecutivo, personificada su autoridad en el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 18. La Dirección general de Reforma Agraria se subdividirá, a los efectos del funcionamiento de los servicios, en seis Subdirecciones:

1.ª—Técnico-Agrícola.

2.ª—Jurídica.

3.ª—Administrativa.

4.ª—De Contabilidad y finanzas.

5.ª—Social Agraria.

6.ª—Enseñanza y divulgación.

Artículo 19. La Subdirección Técnico-Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieren dichos servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate, ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de cuanto se refiera a la modificación de la vivienda rural y, en general, a todos los proyectos de mejoras agrarias.

Artículo 20. La Subdirección jurídica tramitará e informará los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del principio de la retroactividad de la ley de Reforma agraria y de la de 26 de agosto último; los que se eleven contra las resoluciones adoptadas por las Comunidades de campesinos, según la Base 4.ª de la ley; de los que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas, según los apartados de la Base 5.ª y excepciones señaladas en la Base 6.ª y 9.ª en general, de cuantas incidencias de este orden se promuevan, así como en la evacuación de consultas, reclamaciones e impugnaciones sobre la formación de inventarios, valoración de bienes expropiables, conforme a las normas señaladas en las Bases 3.ª y 9.ª de la ley, constitución de las Juntas provinciales y locales, litigios relacionados con la subrogación que al Instituto compete de la personalidad de los propietarios en relación con las cargas y gravámenes que afecten a las fincas, en los expedientes que se deriven del rescate de los bienes rústicos municipales y, en general, en todas las incidencias que correspondan a la aplicación de la ley en sus diferentes Bases y sean de carácter jurídico.

Dentro de esta Subdirección se crea una Sección, presidida por un Magistrado e integrada por un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado, un Registrador de la Propiedad y un funcionario Letrado, que actuará de Secretario, con la misión de informar al Consejo ejecutivo en los recursos interpuestos contra acuerdos de las Juntas provinciales en la aplicación del principio de retroactividad.

Artículo 21. La Subdirección administrativa entenderá en todo lo referente a la administración de las fincas que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal; reglamentará la percepción de rentas, cánones, derechos reales, etc., que al Instituto afecten, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los libros y pagos de expropiaciones, amortizaciones y, en general, todas las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 22. La Subdirección social agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de la formación y depuración de

los Censos de campesinos; de los trabajos de Estadística agropecuaria; del fomento del ahorro entre los beneficiados por la ley de Reforma agraria, y, en general, de cuanto haga referencia a los problemas de trabajo en relación con la fijación de jornales, coeficientes, horarios de labor y rendimientos, así como de la mejora de la vida rural y, en especial, de su saneamiento.

Artículo 23. La Subdirección de Contabilidad y Finanzas entenderá de cuanto se relaciona con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la Contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente en la Hacienda del Instituto.

También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones del personal y material y la propuesta y desarrollo del cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acopiará el crédito agrícola que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto, de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Artículo 24. La Subdirección de Enseñanza y Divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las Comunidades de campesinos, relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto conocimiento del alcance de la ley de Reforma agraria en el país y en el extranjero.

Artículo 25. Los Subdirectores de Reforma Agraria serán designados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de entre los Vocales no representativos del Consejo Ejecutivo.

Artículo 26. Independiente de las seis Subdirecciones, habrá una Sección, que se denominará "Secretaría del Consejo Ejecutivo", a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo. Se vinculará en aquel cargo y Sección la Oficialía Mayor del organismo.

Artículo 27. Cada Subdirección se dividirá en Secciones, con arreglo a las materias y trabajos que le sean peculiares y requieran independencia en su labor.

Artículo 28. Las personas que integren la plantilla del Instituto de Reforma Agraria tendrán la condición de funcionarios públicos, a todos los efectos de la legislación vigente.

TITULO III

De la Asamblea general. — Su constitución y funcionamiento.

Artículo 29. La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma agraria, que han de ser realizados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria: Presidente, el del Consejo de Ministros.

Vicepresidente primero, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente segundo, el Director general de Reforma Agraria.

Secretario, un Secretario.

Vocales: El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el Director general de Agricultura, el Director general de Montes, el Director general de Ganadería, el Director general de Obras hidráulicas, el Director general de Propiedades, el Director general de Estadística, el Director general de Ferrocarriles, el Director general de los Registros, el Director general de Trabajo, un representante del Consejo Agronómico, un representante del Consejo Forestal, un representante del Consejo Pecuario, un representante de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Reforma agraria, igual número representativo de los propietarios e igual número en representación de los arrendatarios.

Artículo 31. La elección de la representación obrera se realizará con las Comunidades de campesinos constituidas conforme a las Bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los mismos, que integran las Cámaras Agrícolas provinciales.

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del Vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñen.

Artículo 32. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente, cuando lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rigen dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en iguales casos y medidas.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al Ministro del Ramo, para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días desde la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", se procederá a la constitución del Consejo Ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

La Asamblea general deberá reunirse en la tercera decena del mes de noviembre próximo.

Artículo 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituido una vez que, de-

signados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo, se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director general de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta suspensión tendrá efectividad, una vez constituido el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del Instituto se nutrirá con el personal seleccionado del entre el que figura actualmente adscrito a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios.

Para completar dicha plantilla, si fuera preciso, se realizarán oposiciones libres y entre funcionarios de las carreras administrativas del Estado, y concursos entre personal de los Cuerpos técnicos y facultativos.

Queda facultada la Dirección general de Reforma Agraria para arbitrar las medidas oportunas que fijen esas plantillas, en vista de las necesidades de los servicios y realizar las oposiciones a que se contrae el párrafo anterior.

Artículo 40. El personal sobrante, si lo hubiere, de la actual plantilla de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasará a nutrir los diferentes organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, entrando a formar parte de los escalafones a que sean asimilables con las categorías y antigüedad respectivas y con reconocimiento de todos sus derechos activos y pasivos.

Artículo 41. Por la Secretaría de la Asamblea general se procederá, en el plazo de quince días, a partir del de nombramiento de Secretario, a confeccionar el Reglamento por que ha de regirse la Asamblea, sometiéndolo, por intermedio de la Dirección general de Reforma Agraria, a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo proveniente de la disuelta Inspección general de los Servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo sus sueldos de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al presupuesto vigente.

De igual manera seguirá subsistiendo la organización económica que subviene al personal incorporado hasta el final del año en curso. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se arbitrará con el presupuesto para el ejercicio de 1933 la plantilla del personal que por este Decreto se resta a su servicio.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria creada por Decreto de 4 de septiembre de 1931, incorporándose todo su material y Archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdirecciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo viene obligado a redactar, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde su constitución, los Reglamentos por que hayan de regirse las Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de campesinos, desarrollando los

preceptos contenidos en las Bases 10 y 5.^a de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio elevará al Consejo de Ministros el proyecto de ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid".

Artículo 46. Todas las funciones del protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas, quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo Ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta al hoy Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Se declararán disueltos los Cuerpos técnicos y subalterno de Pósitos cuyos funcionarios en activo, excedentes y cesantes quedarán incorporados en escalas de empleados administrativos y subalternos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los que resulten seleccionados para formar parte del personal del Instituto, conservando sus actuales situaciones y colocándose en los escalafones respectivos en el lugar que les corresponda, con arreglo a sus categorías y antigüedad en las mismas, pudiendo prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias de dicho Ministerio. También le serán reconocidos sus actuales derechos pasivos.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al servicio central de Pósitos, así como el importe de las reservas, constituidas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del protectorado ocasione.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando sus características autonómicas.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 25 septiembre 1932).

ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de suministro de simiente de trigo a los agricultores realizado en años anteriores lo juzga este Ministerio de gran trascendencia; por lo que se ha servido acordar que se realice en el corriente año en forma análoga a la de los anteriores.

A tal fin, y por la premura del tiempo, el servicio de adquisición de simientes se realizará por administración, del cual quedará encargado en todas sus partes la Sección 2.^a de esa Dirección general.

El servicio ha de consistir en servir de intermediario entre el agricultor y el proveedor de simiente, en ser el agente del cultivador para proporcionarle el trigo que desee ensayar, y en tal sentido corresponden como carga para el Estado los gastos de material y de personal que requiera el suministro, más las diferencias entre los precios de adquisición a los proveedores y los de cesión fijados a los agricultores.

Siendo indispensable fijar el precio a que los agricultores han de pagar el trigo, para que puedan realizar sus pedidos, si en ello encuentran ventaja,

Este Ministerio ha acordado que estos precios sean los siguientes:

Para el Catalán de Monte, 55 pesetas los 100 kilos.
 Para el Manitoba, 61 pesetas los 100 kilos.
 Para el Ardito, 50 pesetas los 100 kilos.
 Para el Castilla número 1, 62,80 pesetas los 100 kilos.

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Encarezco a todos los señores Alcaldes de la provincia, Presidente de la Excm. Diputación provincial e Instituciones oficiales manifiesten, a la mayor brevedad posible, a este Gobierno civil, si poseen acciones del periódico «La Nación», de Madrid, con expresión de número y cantidad que importan, y en caso negativo comuniquen también que no poseen ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando del celo de todos los señores Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones e Instituciones citadas que, en plazo de quinto día, darán cumplimiento a este servicio.

Zaragoza, 2 de octubre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 4.305.

Instrucción pública.

CIRCULAR

Siendo interesante conocer al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el número de becas y su cuantía concedidas por la Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia, a contar desde el día 14 de abril del pasado año, las referidas corporaciones se servirán manifestarlo, con la mayor urgencia, a fin de poder informar ampliamente sobre los extremos de referencia.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1932.

El Gobernador interino,

Eduardo Fraile.

Núm. 4.274.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 28 del actual, me dice lo siguiente:

He autorizado proyección películas: «Mascara de campesina», «Minué», «La gran jornada de Figaro», «El solitario de la montaña», casa Riesgo Film; «Atlántida», «Dos corazones y un latido», «Bombas en Montecarlo», «El Congreso se divierte», «Ronny» casa U. F. A.; «Eclair journal», «31 al 40», casa Cine educativo; «El salto mortal», casa Ernesto González; «La nave de odio», casa José María Mierx Vigil; «Las malletas del Sr. O. F.», casa Filmófono».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1932.

El Gobernador interino,

Eduardo Fraile.

Para el Híbrido L. 4, 62,80 pesetas los 100 kilos.
 Para el Mentana, 62,80 pesetas los 100 kilos.
 Para el Senatore Capelli, 62,80 pesetas los 100 kilos.

La propaganda, adquisición de los trigos, así como los pedidos que hayan de servirse, quedarán a cargo de esa Dirección general, correspondiendo la recepción de la mercancía al personal del Instituto de Cerealicultura, el cual remitirá los talones consignados a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, con indicación de que deberán hacer efectivo el importe del trigo al entregar el talón al agricultor petionario y girar dicha cantidad inmediatamente a la cuenta que al efecto se abrirá en el Banco de España para efectuar el pago de las adquisiciones con las sumas ingresadas.

Las cantidades necesarias para la realización del servicio deberán ser libradas al Jefe de la Sección segunda de esa Dirección general, y la justificación de las mismas contendrá con toda claridad cada uno de los conceptos en que hayan sido invertidas, en jornales de todas clases, materiales diversos que hayan sido precisos y diferencias abonadas a los proveedores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1932.
 P. A., José Salmerón.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 25 septiembre 1932.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de diciembre de 1931, dictado a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y publicado en la “Gaceta” del 12 de enero de 1932, dispuso, en su artículo 1.º, que para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de Formación profesional, las Diputaciones y los Ayuntamientos consignarían en sus próximos presupuestos las cantidades que ya figuren en los actuales, con destino a esa finalidad, siempre que no sean inferiores a 0,20 de peseta por año y habitante, y en su artículo 3.º, que por este Ministerio de Hacienda se dictarían las órdenes precisas para que las citadas Corporaciones consignasen en sus presupuestos las cantidades antes aludidas.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos de régimen común, estando próxima la época en que forman sus presupuestos municipales ordinarios de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1933, que han de aprobar las Delegaciones de Hacienda, conforme a los preceptos del Libro II del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, convalidado por la Ley de 15 de septiembre de 1931, precisa que se les llame la atención, a fin de que incluyan, desde luego, en los dichos presupuestos las cantidades respectivas, con arreglo al expresado artículo 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1931, para el pago de los gastos que ocasione el servicio de “Formación profesional”.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado que por esa Dirección general se recomiende a las Oficinas provinciales de Hacienda el exacto cumplimiento de los preceptos de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 24 septiembre 1932.)

Núm. 4.273.

Buscas.—Circulares.

El señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Sádaba me participa, que el día 24 del actual desapareció de su domicilio, casilla de peones camineros, núm. 58, en la carretera de Gallur Sangüesa, Santos López Charles, de 63 años de edad, indocumentado, llevándose consigo una manta de lana a cuadros pequeños, negros y blancos en buen uso; viste traje pana negro rayadillo con boina y alpargatas negras, calcetines blancos en buen uso, un par de abarcas de corregil, con albargueras, hallándose algo perturbado de sus facultades mentales; y no habiendo sido hallado, a pesar de cuantas gestiones se han practicado por las cercanías, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en caso de que fuese conocido el paradero de dicho individuo, se ponga en conocimiento de la Alcaldía o puesto de la Guardia civil de referencia.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1932.

*El Gobernador interino,***Eduardo Fraile.**

* * *

Habiendo desaparecido de su domicilio paterno de esta capital, calle Fillas, núm. 7 entresuelo (Montemolín), el día 27 del actual, el menor Manuel Simón Cester, de 15 años de edad, alto, delgado, color moreno, pelo y ojos castaños oscuros y que viste traje de dril oscuro, alpargatas negras con suela de goma, y camisa blanca con listas azules, ignorando su familia adonde ha podido dirigirse, se hace público en este periódico oficial, esperando de las Autoridades practiquen gestiones para la busca de tal menor, y caso de ser habido den cuenta a este Gobierno civil.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1932.

*El Gobernador interino,***Eduardo Fraile.****SECCION TERCERA****Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado contratar, mediante subasta, las obras del proyecto de sustitución del firme ordinario, por otro de hormigón blindado con piedra machacada, del camino vecinal número 401, denominado de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Alagón, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría, advirtiéndose que hasta el día 7 del

corriente, a las trece horas, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo y contra el pliego de condiciones, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 2 de octubre de 1932.— El Presidente, Luis Orensanz. — El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 4.253.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda de la zona de Caspe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para dicha zona a D Javier Blecuca Cavero.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1932.— El Tesorero de Hacienda, U. López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.504.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo de Ateca y la de Torrijo de la Cañada, sirviendo a Moras y Villalengua, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal y estafeta de Ateca, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase (450 pesetas), redactado en la forma, cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración Principal o estafeta de Ateca, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 20 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Jefe de la misma, el día 25 del mismo mes a las once horas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1932.— El Administrador Principal, Ignacio Proné.

Modelo de proposición:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil, entre la oficina del ramo de Ateca y la de Torrijo de la Cañada, sirviendo a Moros y Villalengua, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

4.292.— Cosuenda

Lista del padrón de edificios y solares.

4.272.— Nuévalos

4.279.— Codos

4.290.— Alfamén

4.292.— Cosuenda

4.295.— Campillo de Aragón

Matrícula industrial

4.272.— Nuévalos

4.278.— Jarque

4.279.— Codos

4.284.— Quinto

4.286.— Gelsa

4.290.— Alfamén

5.291.— Godojos

4.292.— Cosuenda

4.295.— Campillo de Aragón

4.256.— Moneva

Ordenanzas de exacciones.

4.292.— Cosuenda

Padrón de edificios y solares.

4.281.— Quinto

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.272.— Nuévalos

4.278.— Jarque

4.279.— Codos

4.286.— Gelsa

4.287.— Sádaba

4.290.— Alfamén

4.291.— Godojos

4.292.— Cosuenda

4.297.— Ainzón

Proyecto de presupuesto.

4.272.— Nuévalos

4.282.— Quinto

4.291.— Godojos

4.292.— Cosuenda

4.295.— Campillo de Aragón

Repartimiento general.

4.288.— Cinco Olivas

Reparto de rústica y pecuaria.

4.279.— Codos

4.285.— Quinto

4.290.— Alfamén

4.292.— Cosuenda.

4.295.— Campillo de Aragón

4.272.— Nuévalos

Repartimiento adicional de la contribución territorial.

4.290.— Alfamén

4.296.— Moneva

Cubel.

N.º 4.293.

El día 11 del próximo octubre, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de leñas del monte «La Sierra» de este término municipal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubel, a 28 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Peiro.

Castiliscar.

N.º 4.259.

Con el fin de proveer la vacante de Recaudador municipal del Repartimiento general, se abre concurso por tiempo de diez días laborables, que principiarán a contarse desde la aparición de este anuncio en el B. O. de esta provincia, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho tiempo los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas.

Castiliscar, a 27 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Julian Pérez.

Litago.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se anuncia, para su provisión en propiedad, durante el plazo de quince días, la plaza de Practicante con la dotación anual de 381'56: la provisión será por concurso.

Las instancias, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se dirigirán al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, acompañado a la misma la hoja de servicios.

Litago, 13 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Angel García.

Mainar.

N.º 4.198.

La cobranza del segundo y tercero trimestres del repartimiento general de este pueblo y año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en período voluntario, los días 7 y 8 de octubre próximo, de ocho a doce de la mañana y de dos a cuatro por la tarde; pasadas las cuales sin haberlo verificado, incurrirán los contribuyentes en el apremio correspondiente.

Mainar, 26 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan González.

Pastriz.

N.º 4.294.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, a los veinte días hábiles siguientes a la publicación

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a las seis de la tarde, tendrá lugar, en la Sala del Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de las mejanas del Lugar y del Otro Lado, propiedad de este Municipio, por igual tiempo y condiciones que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de agosto último, siendo el tipo de subasta el de nueve mil quinientas pesetas por todo el tiempo del aprovechamiento.

La presentación de proposiciones se llevará a efecto en la forma que se dice en el anuncio referido, previa justificación de la fianza provisional.

Caso de no poderse celebrar subasta en dicho día, se celebrará en igual día de la semana siguiente, a la misma hora y con iguales condiciones.

Pastriz, 29 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Domingo Gavasa.

Pomer.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la titular de Practicante de Cirujía y barbero de esta villa, con el sueldo anual de ciento ocho pesetas treinta céntimos, más ciento ocho pesetas treinta céntimos de lo que le corresponde de la matrona por no existir, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y dos mil pesetas de iguales, también pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O.

Pomer, a 22 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Marcelino Cisneros.

Quinto. N.º 4.298.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, a las quince horas del día 17 de octubre se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, o de quien me represente, y con asistencia de un Teniente de Alcalde y del Secretario de esta Corporación, la subasta para el arriendo del impuesto municipal sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas del Municipio.

El pliego de condiciones establecidas, para que sirvan de base a esta subasta y exacción del arbitrio, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, donde se exhibirán a quienes lo soliciten.

Quinto, a 30 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Emilio Martín.

N.º 4.283.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, a las diez y seis horas del día 17 de octubre se celebrará en la

Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, o de quien me represente, y con asistencia de un Teniente de Alcalde y del Secretario de esta Corporación, la subasta para el arriendo de los impuestos municipales establecidos sobre la venta de carnes frescas y saladas, reconocimiento sanitario y derechos de Macelo.

Los pliegos de condiciones establecidas, para que sirvan de base a esta subasta, y exacción del arbitrio, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, donde se exhibirán a quienes lo soliciten:

Quinto, a 30 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Emilio Martín.

N.º 4.280.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, a las diez y siete horas del día 17 de octubre, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, o de quien me represente, y con asistencia de un Teniente de Alcalde y del Secretario de esta Corporación, la subasta para el arriendo del impuesto municipal establecido sobre la venta de vinos y alcoholes en este término municipal, durante el año 1933.

El pliego de condiciones establecidas, para que sirvan de base a esta subasta, y exacción del arbitrio, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, donde se exhibirán a quienes lo soliciten:

Quinto, a 30 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Emilio Martín.

Valmadrid.

N.º 4.289.

El día 10 de octubre próximo, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos que a continuación se expresan, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. extraordinario de la provincia, correspondiente al día 15 de agosto último.

A las 9:30 horas: Pastos para 200 cabras por 5 años; tasación 700 pesetas.

A las 10 horas: 100 pinos, 250 estéreas leñas gruesas y 1.500 de menudas; tasación 1.300 pesetas.

A las 10:30 horas: La caza por 5 años; tasación 490 pesetas.

A las 11 horas: 30.000 m.³ de piedra, en Valdecalera, por 5 años; tasación 15.000 pesetas.

A las 11:30 horas: 30.000 m.³ de piedra, en la Cueva de la Higuera, por 5 años; tasación 15.000 pesetas.

Caso de quedar desierta alguna subasta, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes, con las mismas condiciones que las primeras en el mismo local y las mismas condiciones.

Valmadrid, 30 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Fausto Montanel.